	<p><b>CONTRATO NO. APMM-124-2024 CELEBRADO ENTRE AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. Y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.</b></p> <p><b>FECHA 05/03/2025</b></p>
	<p><b>ACTA DE INICIO</b></p>


## I. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

<b>Contrato:</b>	APMM-124-2024
<b>Operador/Contratante:</b>	Autopista Magdalena Medio S.A.S.
<b>Intermediador/Contratista:</b>	Peajes Electrónicos S.A.S. – FacilPass S.A.S.
<b>Objeto:</b>	El presente Contrato tiene como objeto determinar las obligaciones y derechos de las Partes, en su calidad de Actores Estratégicos habilitados dentro del Sistema IP/REV, en relación con el Recaudo Electrónico de Peajes interoperable IP/REV en las Estaciones de Peaje del Proyecto.
<b>Plazo del Contrato:</b>	Un (1) año, contado a partir de la fecha del Acta de Inicio.
<b>Fecha de inicio:</b>	Cinco (5) de marzo de 2025.

## II. CONSIDERACIONES

1. Que el 25 de mayo de 2022, la ANI adjudicó a Autopista Magdalena Medio S.A.S. la Licitación Pública VJ-VE-APP-IPB-002-2021, cuyo objeto consistía en escoger la propuesta más favorable para ejecutar un contrato de concesión bajo el esquema de APP sobre el corredor Puerto Salgar – Barrancabermeja.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, el 16 de junio de 2022 entre la ANI y el Concesionario<sup>1</sup> se suscribió el Contrato de Concesión, cuyo objeto consiste en la “(...) *la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial Puerto Salgar – Barrancabermeja* (...)”.
3. Que el Recaudo Electrónico Vehicular (REV) es un sistema inteligente para la infraestructura y de tecnología de apoyo y el tránsito y el transporte que permite a los usuarios pagar mediante una transacción electrónica servicios, mediante la tecnología de apoyo.
4. Que la Resolución IP/REV regula el Sistema IP/REV y establece los requisitos que deben cumplir los Actores Estratégicos en términos técnicos y financieros, así como la implementación del COLPASS y la interoperabilidad.
5. Que, conforme a la Resolución IP/REV, el Concesionario es un Actor Estratégico en calidad de Operador del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (OP IP/REV) en el Proyecto.
6. Que la Sección 3.3(c) de la Parte Especial establece que el Concesionario tendrá la obligación de llevar a cabo el Recaudo de Peaje de la totalidad de las Estaciones de Peaje del Proyecto desde el momento en

<sup>1</sup> Las palabras inicializadas con mayúscula en el presente documento tendrán el significado dispuesto para ellas en el Contrato APMM-124-2024, en el Contrato de Concesión y/o en la Resolución IP/REV.


	<p><b>CONTRATO NO. APMM-124-2024 CELEBRADO ENTRE AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. Y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.</b></p> <p><b>FECHA 05/03/2025</b></p>
	<p><b>ACTA DE INICIO</b></p>

que fueron entregada por la ANI, esto es, a partir del 1° de diciembre de 2022 cuando se firmó el Acta de Entrega de Infraestructura del Proyecto y, de igual manera, el Acta de Inicio del Contrato de Concesión.

7. Que el Operador del Sistema ha realizado la implementación de tecnologías de cobro electrónico de peajes bajo los lineamientos y protocolos de los apéndices técnicos de la Resolución IP/REV y está habilitado como Operador por el Ministerio de Transporte en el esquema de Interoperabilidad IP/REV.
8. Que el Operador del Sistema cumple con los elementos mínimos para prestar de manera continua el servicio de recaudo electrónico en las Estaciones de Peaje del Proyecto.
9. Que, de acuerdo con lo anterior, el 5 de marzo de 2025 el Operador y el Intermediador suscribieron el Contrato No. APMM-124-2024, cuyo objeto consiste en determinar las obligaciones y derechos de las Partes, en su calidad de Actores Estratégicos habilitados dentro del Sistema IP/REV, en relación con el Recaudo Electrónico de Peajes interoperable IP/REV en las Estaciones de Peaje del Proyecto (el “Contrato”).
10. Que el alcance del objeto del Contrato es prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), en donde el Intermediador, mediante su capacidad e infraestructura, permitirá la interacción, interconexión e intercambio de datos entre el Intermediador y el Operador para realizar el pago de la tarifa de Peaje, utilizando un único dispositivo TAG RFID por vehículo, debiendo establecer el método para la integración de tecnología y regulación normativa entre dos o más sistemas y permitir el uso del Sistema a los Usuarios o Consumidores en las Estaciones de Peaje. Todo lo anterior, de conformidad a las especificaciones técnicas relacionadas en la Resolución IP/REV, en adición de lo dispuesto en la Resolución No. 20213040051695 del 29 de octubre de 2021 expedida por el Ministerio de Transporte, o las normas que las modifiquen, adicionen o reemplacen.
11. Que, según lo dispuesto en la Cláusula 5ª del Contrato, el plazo del Contrato corresponde a un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.
12. Que en la Cláusula 5ª del Contrato se señala que el Acta de Inicio es el documento que las Partes suscriben para dar inicio a la prestación de los servicios contratados y, con ello, a la vigencia del Contrato. Así mismo, se determinó que este documento se suscribirá siempre que se haya emitido la aprobación de las pólizas del Contrato por parte del Operador.
13. Que el 20 de marzo de 2025 y el 15 de abril de 2025 el Intermediador remitió al Operador la póliza de seguro establecida en la Cláusula 13ª del Contrato debidamente expedida y el comprobante de pago de la prima, respectivamente, la cual se identifica a continuación:

Póliza	Aseguradora	Amparo	Vigencia	
			Desde	Hasta
CUM002349800000	Seguros Alfa S.A.	Garantía de cumplimiento	05/03/2025	05/06/2026

14. Que, si bien el Intermediador remitió la póliza de seguro y el comprobante de pago con posterioridad a la fecha de inicio de la operación de Recaudo Electrónico Vehicular y prestación de los servicios objeto del Contrato, queda entendido entre las Partes que la referida póliza se encuentra expedida en debida forma

	<b>CONTRATO NO. APMM-124-2024 CELEBRADO ENTRE AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. Y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.</b> <b>FECHA 05/03/2025</b>
	<b>ACTA DE INICIO</b>

y cubre la totalidad del plazo del Contrato y, en tal sentido, las Partes acuerdan que la presente Acta de Inicio se entiende suscrita el 5 de marzo de 2025.

15. Que con la suscripción de la presente Acta de Inicio se entiende aprobada la póliza de seguro por parte del Operador.
16. Que el presente documento corresponde al Acta de Inicio del Contrato.

### III. DISPOSICIONES

**PRIMERO:** Las Partes establecen como fecha de inicio del Contrato objeto de la presente Acta de Inicio el cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, se entiende suscrita la presente Acta de Inicio por quienes en ella intervienen el cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025), en dos (2) copias originales con igual contenido y valor, con destino a cada una de las Partes.

Operador,

Intermediador,



**SALOMÓN NIÑO ORTIZ**  
C.C. No. 91.108.761  
Representante Legal  
**Autopista Magdalena Medio S.A.S.**  
NIT. 901.602.085-8

Firmado por:



**CATALINA PRIETO ESPITIA**  
C.C. No. 52.439.822  
Representante Legal  
**Peajes Electrónicos S.A.S.**  
NIT. 900.470.252-1